

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No.
(De de de 201)

Que modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 63 de 27 de febrero de 2003, que crea el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Salud le corresponde definir la política de salud del Gobierno en el país, al igual que coordinar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que la Ley 40 de 7 de julio de 2004 aprueba el Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, aprobado en la cuarta sesión plenaria de la Organización Mundial de la Salud, el 21 de mayo de 2003.

Que la Ley 13 de 24 de enero de 2008 adopta medidas para el control del tabaco y sus efectos nocivos a la salud y que ha sido reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008.

Que el Decreto Ejecutivo 63 de 27 de febrero de 2003, crea el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco, como organismo asesor y de apoyo a los procesos de planificación, vigilancia, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales, dirigidos al control del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco.

Que la adecuación de los integrantes del Consejo permite la ejecución efectiva y oportuna de las medidas de control que deban asumirse.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo 63 de 27 de febrero de 2003 quedará así:

Artículo 3. El Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco estará integrado por un representante de las siguientes entidades y asociaciones:

1. Ministerio de Salud, que lo presidirá.
2. Ministerio de Gobierno y Justicia.
3. Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Ministerio de Comercio e Industrias.
5. Ministerio de Educación.
6. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
7. Ministerio de Desarrollo Social.
8. Caja de Seguro Social.
9. Instituto Oncológico Nacional
10. Autoridad Nacional de Aduanas.
11. Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.
12. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
13. Comisión de Salud de la Asamblea Nacional.
14. Consejo Nacional de Rectores.
15. Asociación Nacional de Municipios de Panamá (AMUPA).
16. Asociación Nacional contra el Cáncer.
17. Asociación Panameña de Diabéticos.

18. Asociación Panameña de Hipertensos.
19. Asociación Panameña de Neumología y Cirugía de Tórax.
20. Coalición Panameña contra el Tabaquismo (COPACET).
21. Fundación Antitabáquica de Panamá.
22. Fundación de Osteoporosis y Enfermedades Metabólicas Óseas (FOSEMO).
23. Fundación Pro Enfermo con Cáncer (FUNDACÁNCER).
24. Fundación de Ayuda al Paciente con Cáncer.
25. Fundación Cardiológica de Panamá.
26. Organización Panameña Antituberculosa (OPAT).
27. Instituto Internacional de Investigación para la Medicina Energética.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de del dos mil
(201).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JAVIER DIAZ
Ministro de Salud